

## TABLA DE CONTENIDO

### BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ JUNIO DE 2022

<b>No.</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
1	AUTO SRCA-ATV-852 EXP 3080-22_1
2	AUTO SRCA-ATV-853 EXP 3066-22_1
3	AUTO SRCA-ATV-854 EXP 2774-22_1
4	AUTO SRCA-ATV-15347-21_1



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-852-2022**  
**ARMENIA, QUINDÍO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 15 de marzo de 2022, el señor **CAMILO ECHEVERR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.921.369 quien actúa en calidad de apoderado la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.984.374**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE -LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174869**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 3080-2022**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE - LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 13.3" N Longitud: - 75° 43' 51.7" W
Código catastral	0003000000000811800003160
Matrícula Inmobiliaria	280-174869
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,024 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	20 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	15.71 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-224-11-04-2022** del día 11 de abril de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a los





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-852-2022**

**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

señores **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO** (propietaria) y **CAMILO ECHEVERRER GOMEZ** (apoderado), el día 19 de abril de 2022, radicado 00006865.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de abril de 2022 al Predio denominado: **1) LOTE -LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** y mediante acta describe lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa.*

*Vivienda campestre de 4 habitaciones, 7 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.*

*Cuenta con un sistema completo de manejo de aguas residuales, consta Tg en material (largo 1.20mt - ancho 35 – pro 1.20mt) Tanque séptico y FAFA integrado de 3.000lt, la disposición final pozo de absorción prof Diam 2mts, el predio linda con reserva, vivienda campesina y agua EPQ "*

Anexa registro fotográfico e informe de visita técnica del día 28 de abril de 2022.

Que para el día 14 de mayo del año 2022, el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 464 – 2022**

**FECHA:** 14 de mayo de 2022

**SOLICITANTE:** SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO

**EXPEDIENTE:** 3080 de 2022

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

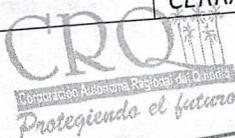
1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de marzo de 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-224-11-04-2022 del 11 de abril del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 28 de abril de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**

Nombre del predio o proyecto

LOTE – LOTE NUMERO 23 CONJUNTO  
CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-852-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 13.3" N Longitud: - 75° 43' 51.7" W
Código catastral	0003000000000811800003160
Matricula Inmobiliaria	280-174869
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,024 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	20 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	15.71 m2

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

##### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

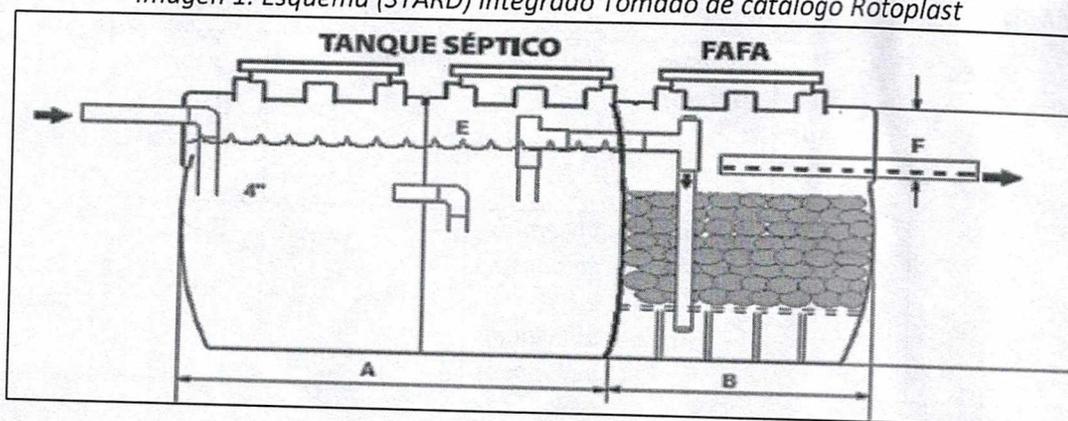
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas construida in situ, tanque séptico y filtro anaeróbico integrados en unidad prefabricada y sistema de disposición final a pozo de absorción.

*Trampa de grasas:* La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1.20 m de largo, para un volumen útil de 0.336 m3 o 336 litros.

*Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:* Según las memorias de cálculo en el predio se instaló un sistema integrado prefabricado de fibra de vidrio marca Insufibras, y según la información técnica del fabricante anexada, las dimensiones son:

Largo cilíndrico: 1.80 m, Diámetro: 1.40 m, Volumen: 2300 Litros, Material filtrante: 120 unidades.  
Con un volumen total de 2,300 litros el sistema fue seleccionado para 4 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 17.62 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-852-2022**

**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 2.50 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 15.71 m<sup>2</sup>.

**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

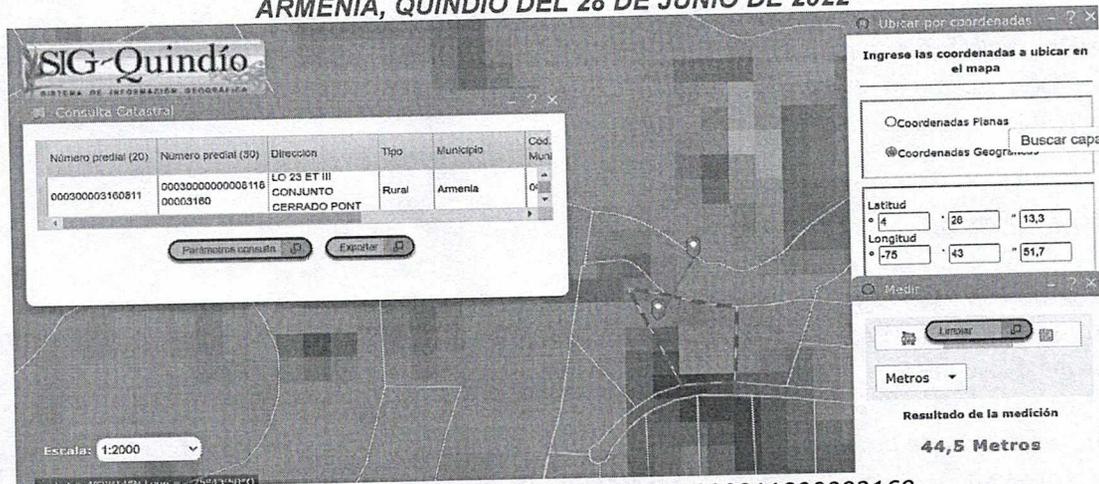
De acuerdo con el Documento Información Uso de Suelos DP-POT-USU-3091, expedido el 02 de marzo de 2022, por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que:

En respuesta a su petición y revisada la normativa contenida en el Acuerdo Municipal 019 de 2009 (POT/2009-2023), para el predio ubicado en el LO 23 ET III CONJUNTO CERRADO PONT con la ficha catastral 000300003160811 y matrícula inmobiliaria número 280-174869, del área rural de Armenia, se evidenció que el predio solicitado parte del sector rural identificado mediante Ficha Normativa "AREA RURAL CON VOCACIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE MARMATO". Los siguientes son los usos generales:

Clasificación del suelo	Extensión Ha	Uso actual	Uso principal	Uso compatible	Uso restringido	Uso prohibido
ZONA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y DE VIVIENDA CAMPESTRE MARMATO	1.140.35	Agrícola	Agrícola	Vivienda campesina e infraestructura relacionada		Industrial Servicios de logística de transporte
		Pecuario	Pecuario	Agroindustria	Recreación de alto impacto	
		Vivienda campesina	Forestal	Turismo		
		Vivienda campestre	Vivienda campestre individual agrupada			

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

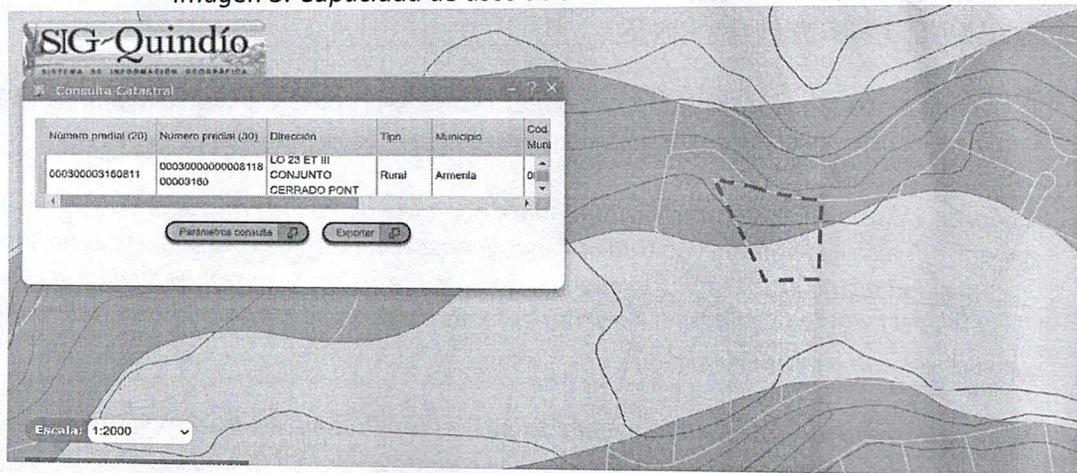
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-852-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**



Según la ficha catastral No. 0003000000000811800003160

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 44,5 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-852-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 28 de abril de 2022, realizada por la técnico contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el trámite de la solicitud del permiso del vertimiento, se realiza visita técnica, donde se observa:
- Vivienda campestre de 4 habitaciones 7 baños 1 cocina, habitada permanente por 2 personas.
- Cuenta con sistema completa de manejo aguas residuales, consta Tg en material (largo 1.20mt ancho 35 pro 1.20mt) tanque séptico y FAFA integrado de 3000 lt, la disposición final pozo de absorción prof diam 2mt, el predio linda con reserva, vivienda campestre y vía interna del conjunto.
- Agua EPQ.

#### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Actividad domestica
- Sistema funcionando adecuadamente

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-852-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3080 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE – LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA de la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-174869, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 4 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, *sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 15.71 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 28' 13.3" N; Longitud: - 75° 43' 51.7" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1246 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola y residencial"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-852-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

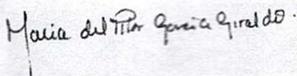
**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3080-2022**, presentado por el señor **CAMILO ECHEVERR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.921.369 quien actúa en calidad de apoderado la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.984.374**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE -LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174869**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CAMILO ECHEVERR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.921.369 quien actúa en calidad de apoderado la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.984.374**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE -LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174869** se procede a notificar el presente Auto de Trámite al correo **camil-ego@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO**  
Abogada (elaboró)



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-853-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 15 de marzo de 2022, la señora **LINA MARIA GALLO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.920.299 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado, **2) LOTE LAS ACACIAS**, ubicado en la vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCÁ(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37198**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3066-2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	2) LOTE LAS ACACIAS 1) LOTE TERRENO
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 22.901" N Longitud: - 75° 37' 11.38" W
Código catastral	631300002000000030113000000000
Matricula Inmobiliaria	282-37198
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,00055 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-225-11-04** del día 11 de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a la señora **LUISA FERNANDA BETANCOURTH HERRERA**, el día 19 de abril de 2022, mediante radicado 00006864



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-853-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con el acta de visita realizada el día 26 de abril de 2022, al Predio: **2) LOTE LAS ACACIAS**, ubicado en la vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCÁ(Q)**, en la cual observó lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:*

*Finca sembrada en plátano*

*Se observa placa de base de cimentación con acometida sanitaria, donde se proyecta construir 2 habitaciones, 2 baños 1 cocineta.*

*Cuenta con sistema completo en prefabricado .*

*Consta Tg 1.50lt – tanque séptico de 1.000lt , tanque FABA de 2000lt con buen material fit, la disposición final pozo de absorción (prof 2.50mt x 2mt x 2m, el sistema aún no se encuentra en uso, ni habitado.*

*El predio linda con fincas con cultivos de platano y chalet"*

Se anexa informe visita técnica con su respectivo registro fotográfico.

Que el día 13 de mayo del año 2022 el ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 463  
– 2022**

**FECHA:** 13 de mayo de 2022

**SOLICITANTE:** LINA MARIA GALLO RUIZ

**EXPEDIENTE:** 3066 de 2022

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Acta de reunión del 06 de Abril de 2022 a través de la cual se establecen nuevos lineamientos para la elaboración de los conceptos técnicos en los trámites de permiso de vertimientos.
3. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de marzo de 2022.
4. Solicitud complemento de documentación No. 5566 de 05 abril 2022.
5. Radicado No. E04437-22 del 11 de abril de 2022, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
6. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-225-11-04-2022 del 11 de abril del (2021).

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-853-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 26 de abril de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	2) LOTE LAS ACACIAS 1) LOTE TERRENO
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 22.901" N Longitud: - 75° 37' 11.38" W
Código catastral	631300002000000030113000000000
Matricula Inmobiliaria	282-37198
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,00055 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las memorias técnicas de diseño plantean inicialmente un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas tipo in situ conformado de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA. Posteriormente se presenta un documento adicional donde se plantea un sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado conformado por trampa de grasas, tanque séptico y FAFA, donde se señala la capacidad de 2000 litros. Este último documento no se encuentra suscrito por el profesional correspondiente.

Para ninguno de los dos sistemas propuestos, se presenta el cálculo y dimensionamiento del pozo de absorción.

Los planos aportados presentan el sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado.

No se aporta la información técnica del fabricante que avale los sistemas prefabricados seleccionados.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-853-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USO DE SUELO-No.1802-2021, expedido el 27 de septiembre de 2021 por el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de Calarcá, mediante el cual se informa lo siguiente:

DENOMINACION		
IDENTIFICACION	41920299	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-37198
DIRECCION	LAS ACACIAS BARCELONA	FICHA CATASTRAL
PROPIETARIO INMUEBLE	LINA MARIA GALLO RUIZ	00-02000-3011-3000
<b>ZONA 11</b>	<b>SECTORL RURAL</b>	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, C1 COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VB, G1, L1, R1, R2, R3.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: C2, C3, G2, G5, G6, L2.	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.	

TABLA RESUMEN DE USOS DE SUELO (Exceptuando el Uso Industrial G)

GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda unifamiliar aislada	Está conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias.
	VB: vivienda bifamiliar	Está confirmada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.
	VM: vivienda Multifamiliar	Conformada por tres o más unidades de vivienda, en una misma edificación
	VAC: agrupaciones o conjuntos	Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes
	PCV: parcelaciones campestres	No aplica.
COMERCIO	C1: establecimiento comerciales y/o de servicios de bajo impacto urbano	se permiten en cualquier zona de carácter residencial o zonas de uso mixto: fendas y salsamentarias, miscelaneas y boutiques, libreria y papelerias al detal, farmacias, vicios de salones de belleza, lavanderias, cafeterias, heladerías, salones de tè, floristerias, fotocopias, alquiler de peliculas, sastrerías, modisterías; oficinas de servicio profesional o técnico.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-853-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

	<p><i>C2: establecimientos comerciales y/o de servicios de mediano cubrimiento, a nivel de sector.</i></p>	<p><i>Mini mercados, Rapi tiendas, expendios de carnes; Almacenes de vestuario y textiles; Almacenes de electrodomésticos muebles, tapetes y alfombras, lámparas y accesorios, porcelanas y artículos de lujo, artículos de cocina, colchones; Ferreteria minorista, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales livianos de construcción, almacenes y maquinaria liviana, repuestos y accesorios; Almacenes de juguetería, ítems de deportes, adornos, discos, artículos plásticos, pegantes, cigarrillos, prenderías, nivel de empaques, cables, instrumental profesional y científico, joyerías, relojerías, reproducciones, productos de jardinería, venta de artículos funerarios y miscelánea en general; Centros profesionales y de asesorías; Centros de estética, academias y gimnasios, Residencias, hospedajes y pensiones; compañías de seguros, agencias de finca raíz Cafeterías, autoservicio, comidas rápidas, pizzerías; parqueaderos Talleres de reparación de maquinaria liviana Electrodomésticos, motores y accesorios</i></p>
	<p><i>C3: establecimiento en los que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel de ciudad. Se deben ubicar en zonas destinadas para el uso de actividad múltiple y especializada (ver plano ejes viales donde se permite)</i></p>	<p><i>Distribuidoras mayoristas de alimentos y bebidas, supermercados; Drogas al por o mayor, artículos de uso personal y del hogar Productos químicos, fungicidas a herbicidas; o Artículos de ferreteria y construcción: Ferreteria y herramienta, en artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales de construcción (Para su ra abastecimiento y comercialización no requiera vehículo de más de dos toneladas) y Maquinaria y equipo, venta de automotores y maquinaria pesada en general es Compras de cale; clubes sociales, billares, cafés, autoservicios, tabernas, academias de billar, bendas mixtas, restaurantes y máquinas monederas (no más de diez (10) unidades) Video juegos Turísticos, Hoteles, centros de recreación turística Clínicas de asistencia médica; Bancos y corporaciones.</i></p>
	<p><i>C4: Establecimientos que por su alto Impacto físico, urbanístico, social y/o ambiental, requiere de una localización especial.</i></p>	<p><i>Amoblados y moteles; Casas de lenocinio, coreográficos, Griles, Discotecas, Bares, cantinas y Estaderos; Talleres de metalmecánica, mecánica automotriz y pintura, diagnosticentros, servitecas, clínicas de mantenimiento automotor y motocicletas: Estaciones de llenado, Establecimientos para ferreterías y construcción, depósitos de venta al por mayor de materiales de construcción, Salas de Velación, Cementerios y jardines-cementerios Homos Crematorios; Productos químicos, fungicidas, herbicidas, combustibles, Mataderos.</i></p>
	<p><i>C5: Comercio de alto riesgo. Se localiza en áreas alejadas de la población.</i></p>	<p><i>Establecimientos dedicados al expendio al por mayor y al detal de pólvora, municiones, combustible, líquidos gaseosos y gas propano.</i></p>
<p><b>USO INSTITUCIONAL</b></p>	<p><i>L1: Son los equipamientos urbanos requeridos por la</i></p>	<p><i>Escuela, Guardería, Jardín infantil; Inspección de Policía, correo; Caseta comunal: Puesto de salud; CAI</i></p>

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-853-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

	comunidad al nivel de uno o más barrios	
	L2: equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de sector.	Institutos técnicos especializados, centros de capacitación, colegios de enseñanza media Centro Administrativo integrado (CAMI), Defensa Civil, Centros de atención inmediata (CAI), telecomunicaciones; Teatros al aire libre, centros culturales comunitarios, academias y casas de la cultura Capillas, casa parroquial, salones de oración, iglesias cuya capacidad no exceda 30 personas ni un área mayor de 50 m <sup>2</sup> (Restringido en sectores residenciales sobre vías locales, vía patrimonial, vías peatonales y Ciclovías) deben acogerse a lo estipulado en la resolución 06321 de 1983 Min salud (normas sobre protección y conservación de la Audición y la Salud) Centros de salud, unidades intermedias de salud.
	L3: equipamientos urbanos requeridos por la Comunidad al nivel de ciudad.	palacio de Justicia, Estaciones de peso, central de sacrificios, cementerios y plazas de mercados Museos, centros culturales, bibliotecas, salas de música y exposiciones Iglesias. Con capacidad mayor a 30 personas y un área mayor a 50 m <sup>2</sup> (Prohibido en sectores residenciales sobre vías locales, vía patrimonial, vías peatonales y Ciclovías) Deben acogerse a lo estipulado en la resolución 08321 de 1983 Min salud (normas sobre protección y conservación de la Audición y la Salud) Hospitales, Clínicas y centros para la tercera edad Instalaciones militares y de policía, cárceles, permanencias, casa de menores, instalaciones de bomberos; Instalaciones de acueducto, plantas de tratamiento, telefonos.
USO RECREATIVO	R1: son áreas de uso recreativo a nivel de barrio.	Parques de barrio, juegos infantiles y canchas deportivas.
	R2: son áreas de uso recreativo a nivel de un sector.	Polideportivos, escenarios al aire libre, centros de espectáculos y parques de diversión.
	R3: son áreas de uso recreativo a nivel de la ciudad.	Parque metropolitano, coliseo de ferias y exposiciones y eco-parques

**OBSERVACIONES:**

El predio se localiza en la zona rural, por lo tanto, deben ser consideradas las determinantes ambientales establecidas por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, como norma se superior jerarquía. Sin embargo se reconoce la preexistencia de la parcelación.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-853-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

**5.1. VISITA:** De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 26 de abril de 2022, realizada por la técnica MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa finca sembrada en plátano: se observa placa de base de cimentación con acometidas sanitarias, donde se proyecta construir 2 habitaciones 2 baños 1 cocineta. Cuenta con sistema completo en prefabricado consta Tg 150 lt – tanque séptico de 2000 lt tanque FAFA de 2000 lt con buen material filtrante. La disposición final pozo de absorción (prof 2.50 mt x 2 mt x 2 mt, el sistema aun no se encuentra en uso, ni habitado.
- El predio linda con fincas con cultivos de plátano y chalet.

#### **CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

- Se observa cultivo de plátano.
- Sistema completo aún no se encuentra en uso. Construcción base cimentación – proyecto de vivienda.

#### **Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:**

Considerando lo establecido en el acta de visita técnica de verificación del 26 de abril de 2022, y luego del análisis de la documentación aportada, se evidencian las siguientes falencias:

- Las memorias técnicas de diseño plantean inicialmente un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tipo in situ conformado de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA. Posteriormente se presenta un documento adicional donde se plantea un sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado conformado por trampa de grasas, tanque séptico y FAFA, donde se señala la capacidad de 2000 litros. Este último documento no se encuentra suscrito por el profesional correspondiente.
- Para ninguno de los dos sistemas propuestos, se presenta el cálculo y dimensionamiento del pozo de absorción.
- No se aporta la información técnica del fabricante que avale los sistemas prefabricados seleccionados.

Es decir, la información aportada, presenta inconsistencias y está incompleta.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-853-2022**

**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La información técnica aportada presenta falencias y está incompleta.
- No se presentó la documentación técnica adecuada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que **NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.**

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de marzo de 2022, la visita técnica de verificación del 26 de abril de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

**7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 26 de abril de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3066 DE 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas** al predio **LOTE 2) LOTE LAS ACACIAS 1) LOTE TERRENO** de la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 282-37198, lo anterior teniendo como base que la información técnica aportada, presenta inconsistencias y está incompleta, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-853-2022  
ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3066-2022**, presentado por la señora la señora **LINA MARIA GALLO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.920.299 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado, **2) LOTE LAS ACACIAS**, ubicado en la vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCÁ(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37198**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

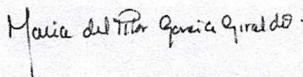
**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LINA MARIA GALLO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.920.299 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado, **2) LOTE LAS ACACIAS**, ubicado en la vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCÁ(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37198** se procede a notificar la presente Resolución al correo **cbotero92@misena.edu.co**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.;y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO  
Abogada (elaboró)





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-854-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 09 de marzo de 2022, la señora **LUISA FERNANDA BETANCOURHTH HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.892.786 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado, **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2)**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171549**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2774-2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4.5610470 Longitud: - 75.744360
Código catastral	00010000000108028000000429
Matricula Inmobiliaria	280-171549
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	15.71 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-195-03-22** del día 31 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-854-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

electrónico a la señora **LUISA FERNANDA BETANCOURTH HERRERA**, el día 06 de abril de 2022, mediante radicado 5839

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con el acta de visita No. 57832 realizada el día 21 de abril de 2022, al Predio: **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2)**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, en la cual observó lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:*

*Vivienda campestre para turismo, cuenta con 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, capacidad para 8 personas, en el momento habitada.*

*Cuenta con 1 sistema completo consta TG (.90mt x 90mt x 80mt + prof) Tanque sseptico integrado de 4.000lt la disposición final pozo de absorción por 3mt + diam 2.50mt) el lote linda con lote 6 (vivienda) lote 4 (vacío) vivienda camp y vía de acceso"*

Se anexa informe visita técnica con su respectivo registro fotográfico.

Que el día 13 de mayo del año 2022 el ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 460**  
**- 2022**

**FECHA:** 13 de mayo de 2022

**SOLICITANTE:** LUISA FERNANDA BETANCOURT HERRERA

**EXPEDIENTE:** 2774 de 2022

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Acta de reunión del 06 de Abril de 2022 a través de la cual se establecen nuevos lineamientos para la elaboración de los conceptos técnicos en los trámites de permiso de vertimientos.
3. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 09 de marzo de 2022.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-195-03-2022 del 31 de marzo del (2022).
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57832 del 21 de abril de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-854-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4.5610470 Longitud: - 75.744360
Código catastral	00010000000108028000000429
Matricula Inmobiliaria	280-171549
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	15.71 m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conformado por trampa de grasas en material, tanque séptico y FAFA integrados en unidad prefabricada de **1,700 litros**, y pozo de absorción como disposición final.

El plano de detalle plantea un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conformado por trampa de grasas en material, tanque séptico y FAFA integrados en unidad prefabricada de **4,000 litros**, y pozo de absorción como disposición final.

La visita de verificación establece que el sistema prefabricado (Tanque séptico + FAFA) instalado en el predio es de **4000 litros**.

El catalogo técnico del fabricante Rotoingenieria aportado, no presenta información relacionada a sistemas integrados de **4000 litros**.

**Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.**

**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-854-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

De acuerdo con el documento CERTIFICADO No. 122, expedido el 22 de noviembre de 2021 por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, mediante el cual se certifica:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo rural para el predio Catastralmente Identificado como LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD con ficha catastral 63470000100000010802800000429, cual se encuentra así:

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2p-1 y 6c-1.

**Usos en pendientes mayores de 50%**

*Usos permitidos:* Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

*Usos limitados:* Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

*Usos prohibidos:* Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

**Usos en pendientes del 30% al 50%**

*Usos permitidos:* establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

*Usos limitados:* Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

*Usos prohibidos:* La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

**Usos en pendientes menores al 30%**

*Usos permitidos:* Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

*Usos limitados:* siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

*Usos prohibidos:* Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-854-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

**5.1. VISITA:** De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57832 del 21 de abril de 2022, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa 1 vivienda campestre donde funciona para turismo cuenta con 4 habitaciones, 3 baños 1 cocina. Capacidad para 8 personas, en el momento habitada.
- Cuenta con 1 sistema completo consta Tg (0.90mt x 0.90mt x 0.80mt prof) tanque séptico integrado de 4000 lt la disposición final pozo de absorción prof 3 mt diamt 2.50 mt. El predio linda con lote 6 vivienda, lote 4 (vacío) vivienda campestre y vía de acceso.

### CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Sistema funcionando adecuadamente.

### Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerando lo establecido en el acta de visita técnica de verificación No 57832, y luego del análisis de la documentación aportada, se evidencian las siguientes falencias:

- Las memorias técnicas de diseño plantean: tanque séptico y FAFA integrados en unidad prefabricada de **1,700 litros**.
- El plano de detalle plantea: tanque séptico y FAFA integrados en unidad prefabricada de **4,000 litros**, y pozo de absorción como disposición final.
- La visita de verificación establece que el sistema prefabricado (Tanque séptico + FAFA) instalado en el predio es de **4000 litros**.
- El catalogo técnico del fabricante Rotoingeniería aportado, no presenta información relacionada a sistemas integrados de **4000 litros**.

Es decir, la información aportada, presenta inconsistencias y esta incompleta.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

## 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La información técnica aportada presenta falencias.
- La información técnica aportada se encuentra incompleta



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-854-2022**

**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

- *No se presentó la documentación técnica adecuada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

*El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 9 de marzo de 2022, la visita técnica de verificación No. 57832 del 21 de abril de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.*

### **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 21 de abril de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2774 DE 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** de la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-171549, lo anterior teniendo como base que la información técnica aportada, presenta inconsistencias y está incompleta, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

*"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-854-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

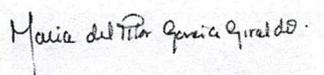
**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2724-2022**, presentado por la señora **LUISA FERNANDA BETANCOURHT HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.892.786 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado, **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2)**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171549**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

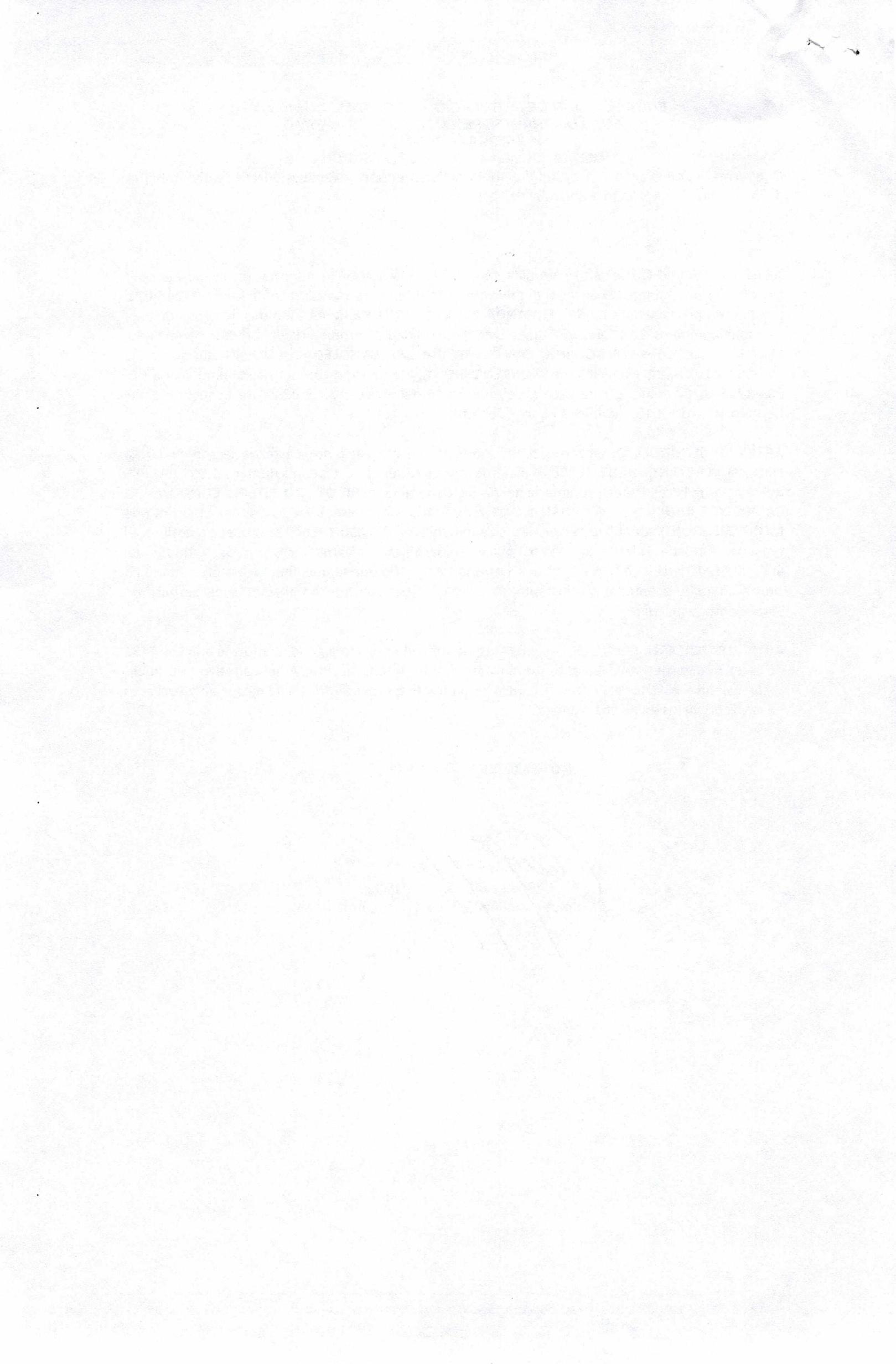
**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LUISA FERNANDA BETANCOURHT HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.892.786 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado, **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2)**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171549** se procede a notificar el presente Auto de Trámite al correo **hoyosvallejoarquitectos@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.; y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO**  
Abogada (elaboró)



**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 1 de septiembre del año 2021, la señora **PAULA ANDREA HERNANDEZ DIEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.731.535 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE #29 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-167297**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **15347-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #29 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4.621616° N ; -75.620185° W
Código catastral	63690000000070214801
Matricula Inmobiliaria	280-167297



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-696-13-06-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0038 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	9.60 m <sup>2</sup>

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que, a través de oficio del día veinticuatro (24) de enero del 2022, mediante el radicado 00000606, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora PAULA ANDREA HERNANDEZ DIEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.731.535, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE #29 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 15347-2021:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E15347 de 2021, para el predio 1) LOTE # 29 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-167297, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-696-13-06-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

1. *Formulario Único Nacional- FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logro evidenciar que el Formulario que ha sido allegado no se encuentra vigente de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 1058 del 7 octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, por lo anterior se le solicita allegar el formato único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento actualizado debidamente diligenciado, el cual será anexo al requerimiento).*
2. *Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado para el predio LOTE # 29 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE del Municipio de SALENTO (Q), con ficha catastral N° 000000000070801800000214 no coincide con la del certificado de tradición anexo al trámite, el cual se identifica con ficha catastral N° 6369000000070214801, por lo anterior se le solicita allegar el concepto uso de suelos debidamente corregido para continuar con su solicitud).*

*Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.*

*(...)"*

Que el día siete (07) de febrero de 2022, mediante radicado 1298 la señora PAULA ANDREA HERNANDEZ DIEZ identificada con cédula de ciudadanía No 43.731.535, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE #29 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), allega formato de entrega de anexo de documentos con el que adjunta:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora PAULA ANDREA HERNANDEZ DIEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.731.535, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE #29 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q).
- Certificado catastral nacional del predio denominado 1) LOTE #29 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), expedido por el instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-696-13-06-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-173-03-2022**, de fecha 17 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 29 de marzo del 2022 a la señora **PAULA ANDREA HERNANDEZ DIEZ** en calidad de propietaria.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 13 de abril del año 2022 mediante acta No. 57967 al Predio denominado: **1) LOTE #29 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En visita al predio casa 29 encontramos una casa campestre de 3 habitaciones, 2 baños y 2 cocina y zona de ropas, la cual conecta a un sistema séptico que inicia con TG mampostería de 50x 60x 60, la cual conecta a Ts de 500 litros, sigue en FAFA tipo tanque plástico de 500 lts. Y finaliza en campo de infiltración con tubo de 12 mts. El sistema se encuentra funcionando de manera adecuada.*

*(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)*

Que el día 13 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

#### **"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 588 - 2022**

**FECHA:** 13 de mayo de 2022

**SOLICITANTE:** PAULA ANDREA HERNANDEZ DIEZ

**EXPEDIENTE:** 15347 de 2021

#### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

#### **2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 17 de diciembre de 2021.
2. Radicado No. 00000606 del 24 de enero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-696-13-06-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-173-03-2022 del 17 de marzo de 2022.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 57967 del 13 de abril de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #29 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4.621616° N ; -75.620185° W
Código catastral	6369000000070214801
Matricula Inmobiliaria	280-167297
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0038 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	9.60 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 80 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.40 m, Ancho = 0.40 m, Altura Útil = 0.50.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 500 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 500 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 12.00 metros de largo y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-696-13-06-2022  
ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de infiltración promedio de 5.86 min/in.

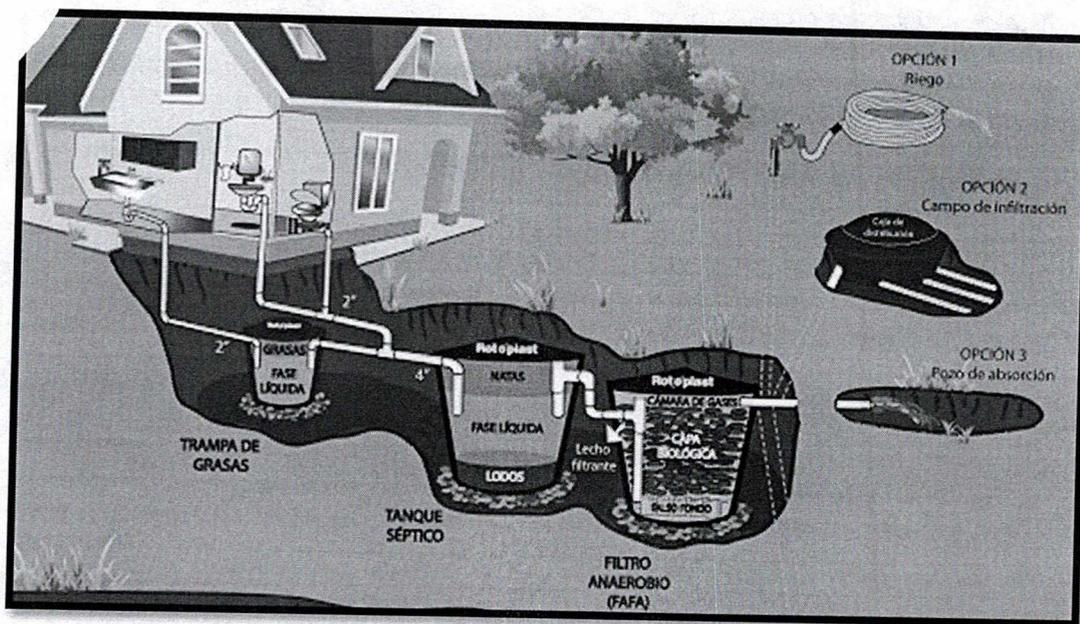


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

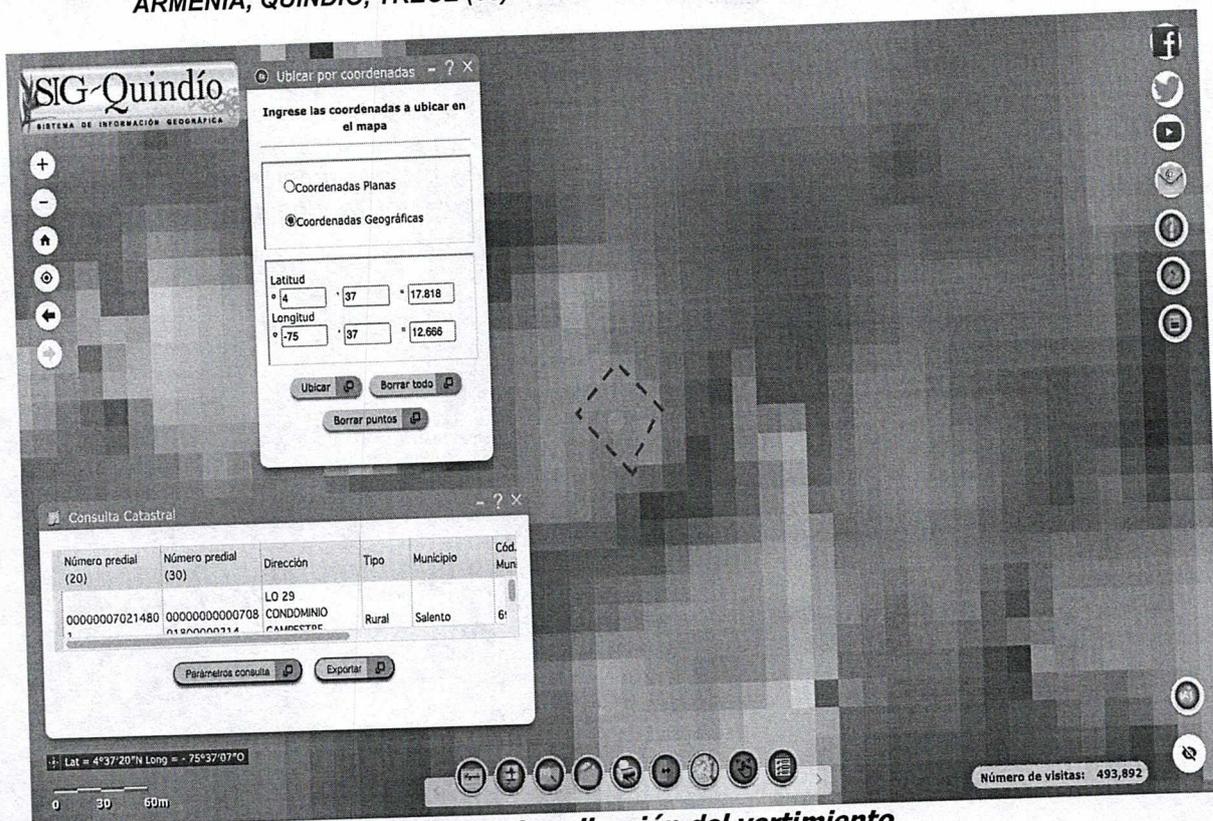
**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 20 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 29 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO, ubicado en la vereda LOS PINOS, identificado con ficha catastral No. 00000000007080180000214, presenta los siguientes usos de suelo:

**Usos permitidos:** Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

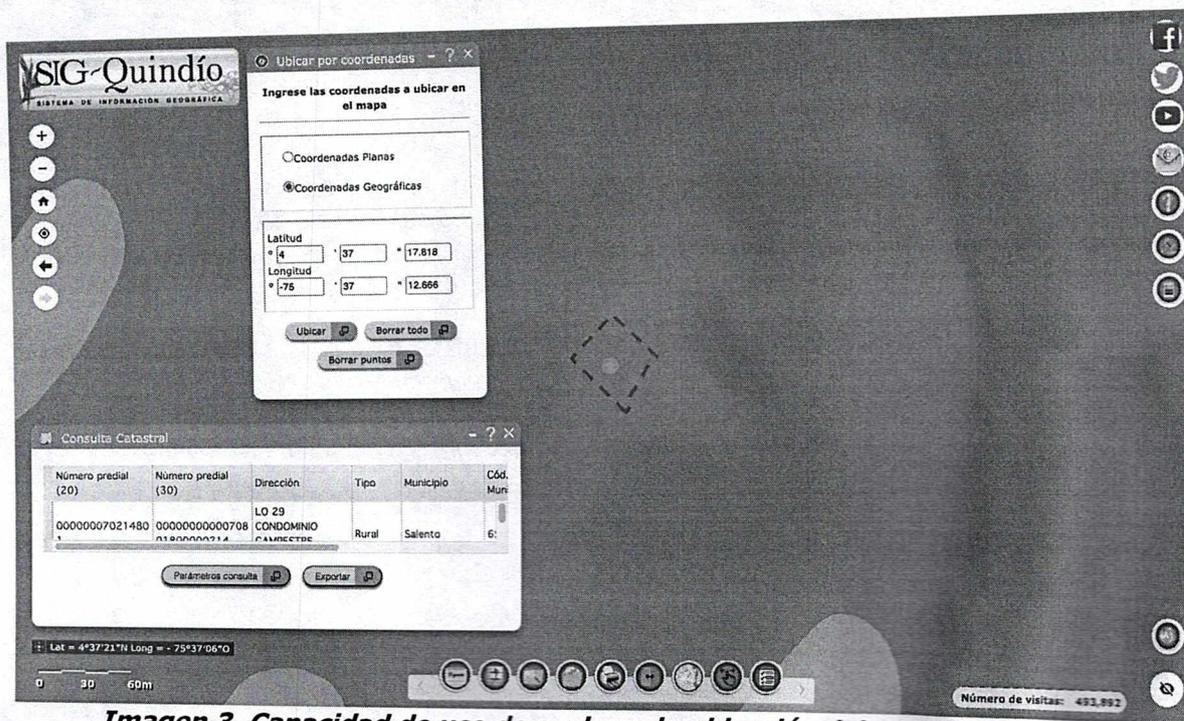
**Usos limitados:** Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

**Usos incompatibles:** Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-696-13-06-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



**Imagen 2. Localización del vertimiento**  
 Fuente: SIG Quindío

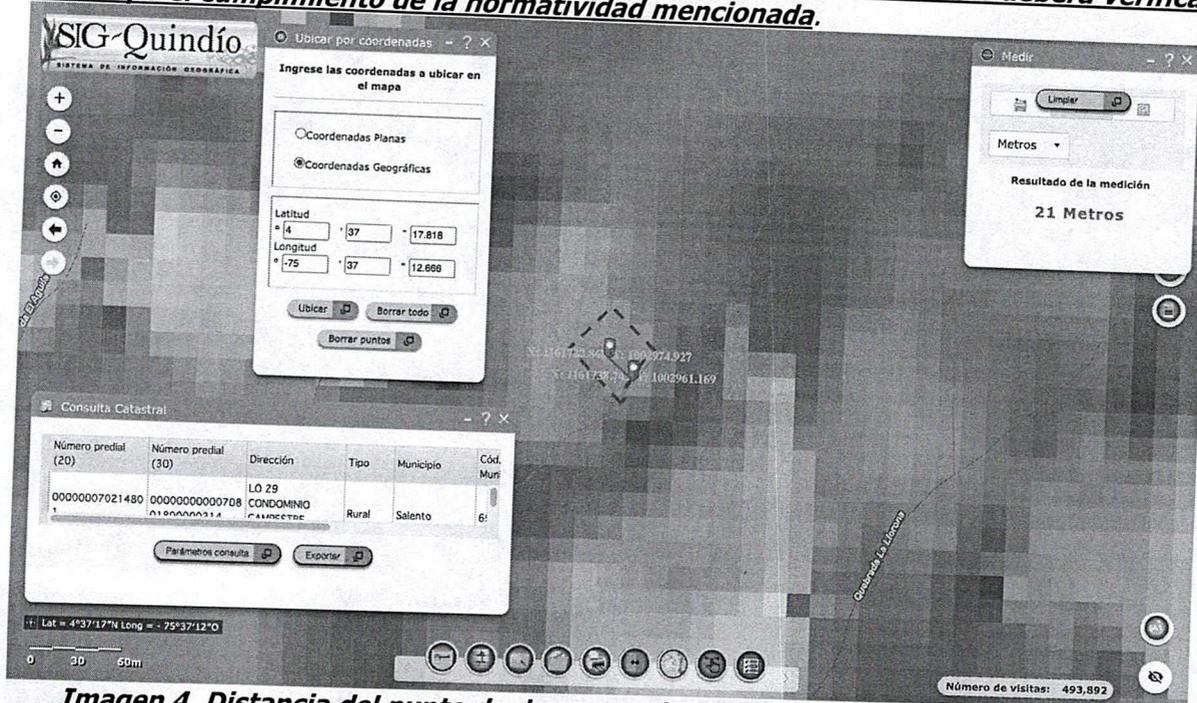


**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga**  
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-696-13-06-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el punto de descarga se encuentra localizado a menos de treinta metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**



**Imagen 4. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial adyacente más cercano**

Fuente: SIG Quindío

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 57967 del 13 de abril de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-696-13-06-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *En el predio se observa una vivienda campestre de 3 habitaciones, 2 baños, cocina y zona de ropas.*
- *El predio cuenta con un STARD compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio.*
- *La Trampa de Grasas está construida en mampostería y tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.50 m, Altura Útil = 0.60 m.*
- *El Tanque Séptico es prefabricado y tiene una capacidad de 500 litros.*
- *El Filtro Anaerobio es prefabricado y tiene una capacidad de 500 litros.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración de 12.00 metros de largo.*
- *El STARD se encuentra funcionando de manera adecuada.*
- *Se recomienda realizar mantenimiento periódico al sistema.*

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.*

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-696-13-06-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 57967 del 13 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 15347 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE #29 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-167297 y ficha catastral No. 6369000000070214801. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por tres (3) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

*ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 9.60 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas **4.621616° N ; -75.620185° W.**"*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **15347-21** presentado por la señora **PAULA ANDREA HERNANDEZ DIEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.731.535 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE #29 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-167297**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo

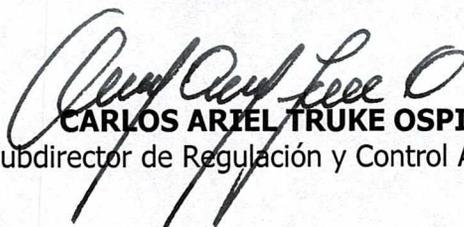
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-696-13-06-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **PAULA ANDREA HERNANDEZ DIEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.731.535 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE #29 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-167297**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **15347-21**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO  
Abogado SRCA CRQ

